

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN No. DEIA- 1A-010 -2019**  
**De 23 de Agosto de 2019.**

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**PROYECTO DE LA EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ HASTA VILLA ZAITA**”, cuyo promotor es la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, registrado a Folio 155590028, según Certificado de Registro Público, cuyo representante legal es el señor **ROBERTO ROY** varón, panameño, mayor de edad, cédula de identidad personal N° 8-138-919, se propone realizar el proyecto denominado, “**PROYECTO DE LA EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ HASTA VILLA ZAITA**”.

Que en virtud de lo anterior, el día diez (10) de agosto de 2018, el señor **ROBERTO ROY**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Categoría II, denominado “**PROYECTO DE LA EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ HASTA VILLA ZAITA**”, a desarrollarse en los corregimientos de Omar Torrijos, Ernesto Córdoba Campos y Las Cumbres, distrito de Panamá y San Miguelito, provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **URS, HOLDINGS, INC.**, persona jurídica, así como también **MARIA AMELIA LANDAU** y **JUAN ANTONIO ORTEGA**, persona natural, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Ambientales para elaborar EIA que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante la Resolución IAR-001-1998, IRC-076-2001 e IRC-057-2009 respectivamente.

Que de acuerdo al EIA, el proyecto consiste en la construcción de la extensión de la Línea uno (1) del Metro de Panamá hasta el sector de Villa Zaita donde concluye el mismo, el proyecto cuenta con un alineamiento de 2.2 km y conlleva los siguientes componentes:

- a) Componente 1- Viaducto y la Estación Villa Zaita.
- b) Componente 2- Obras complementarias que incluyen: un intercambiador de buses, estacionamientos, un edificio para nuevas instalaciones de salud (o lo acordado con la Caja de Seguro Social en negociaciones) y obras temporales de apoyo a los trabajos de construcción (campamento).
- c) Componente 3 - Mejoras viales, peatonales y paisajismo, las cuales se desarrollarán en la servidumbre de la avenida Simón Bolívar (identificada en adelante como vía o carretera Transístmica).

El proyecto define como área de influencia directa de 18.39 Ha, que albergan las estructuras e infraestructuras requeridas para el desarrollo del proyecto las cuales se emplazan sobre servidumbre pública y las fincas 186108 y 55199, con Códigos de Ubicación 8715, de propiedad de la Caja de Seguro Social. Ubicado bajo las siguientes coordenadas UTM (Datum WGS 84):

**Coordenadas Componente de Estación Villa Zaita (0.3126 Ha)**

Punto	Norte	Este
1	1004049,429	661830,508
2	1004060,260	661852,840
3	1003965,670	661898,423
4	1003954,954	661876,328

**Coordenadas Área de Evaluación de la ULAPS (0.2528 Ha)**

Punto	Norte	Este
1	1004019,174	661706,357
2	1004065,860	661805,989
3	1004058,450	661808,452
4	1004018,165	661767,220

*François Ameur*

5	1003991,410	661716,693
---	-------------	------------

**Coordenadas Intercambiador de Buses y Edificio de Estacionamientos (1.8314 Ha)**

Punto	Norte	Este
1	1003956,494	661677,357
2	1004067,837	661830,633
3	1003938,186	661892,466
4	1003894,977	661707,176

**Coordenadas Viaducto (2.16 Ha)**

Estación	Norte	Este
1	1004341,678	661778,957
2	1004341,941	661788,957
3	1004057,073	661846,269
4	1004052,961	661837,791

**Coordenadas Ampliación y Soterrado de la Vía Transistmica (2.8 Ha)**

Estación	Norte	Este
1	1004175,529	661806,816
2	1004185,607	661843,530
3	1003556,251	662136,043
4	1003536,432	662098,447

**Coordenadas Obras de Urbanismo y Paisajismo (10.08 Ha)**

Estación	Norte	Este
1	1004326,611	661758,359
2	1004325,830	661830,229
3	1004185,607	661843,530
4	1004056,025	661809,257

**Coordenadas Obras Temporales (Campamentos) (0.94 Ha)**

Estación	Norte	Este
1	1003902,053	661552,124
2	1003956,494	661677,357
3	1003894,977	661707,176
4	1003839,545	661581,228

El resto de las coordenadas de la Huella del Proyecto (Área de Influencia Directa) se sitúan en el Anexo 5-1 del EsIA (páginas 557 a la 587).

Que mediante PROVEIDO-DIEORA-162-1708-18, de 17 de agosto de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, admite la solicitud y ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis del EsIA, Categoría II, del proyecto denominado “PROYECTO DE LA EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ HASTA VILLA ZAITA”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente (foja 32);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metro, Panamá Norte, la Dirección de Forestal (DIFOR), a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) y la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), mediante MEMORANDO-DEIA-0642-2008-18; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), el Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), y el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° DGA-1A-010-19.  
FECIA 23/10/19  
Página 2 de 8

*Leslieito Cañas P.*

mediante nota **DIEORA-DEEIA-UAS-0251-2008-18** (ver fojas 33 a la 43 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **SAM-737-18**, recibida el 27 de agosto de 2018, el **MOP**, remite informe de evaluación del EsIA donde se indica que no se tiene objeción con el proyecto (fojas 44 y 45 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0899-18**, recibido el 28 de agosto de 2018, DIAM remite su informe de verificación de coordenadas, donde indica que las coordenadas suministradas conforman las siguientes superficies: Ampliación y soterrado de viaducto (2.802476 Ha), Área de Evaluación de la ULAPS (0.252774 Ha), Estación Villa Zaita (0.312643 Ha), Intercambiador de buses y estacionamientos (1.831418 Ha), Mejoras viales, peatonales y paisajismo 1 (0.649952 Ha), Mejoras viales, peatonales y paisajismo 2 (0.69372 Ha), Mejoras viales, peatonales y paisajismo 3 (8.741394 Ha), Obras temporales (campanarios) (0.941942 Ha), Viaducto (0.295215 Ha), Viaducto 2 (1.868931 Ha), conformando un total de 18.38 Ha, información que coincide con la descrita en el EsIA (fojas 46 a la 49 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **DIFOR-473-2018**, recibida el 30 de agosto de 2018, DIFOR, hace entrega de su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios realizados van enfocados a que se debe proteger y conservar las áreas adyacentes a las fuentes hídricas del predio, en seguimiento a lo definido en el artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, así como también debe cumplir con la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003, en concepto de pago de indemnización ecológica (fojas 50 y 51 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DSH-0280-2018**, recibido el 31 de agosto de 2018, DSII, remite su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios realizados van enfocados a que el promotor debe cumplir con los lineamientos definidos en el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973, respecto a los permisos y concesiones para el Uso de Aguas, entre otras (fojas 52 a la 56 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0225-3010-18**, del 30 de octubre de 2018, notificada el 12 de noviembre de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental solicita al promotor primera información aclaratoria del EsIA en evaluación, y a su vez mediante nota **MPSA-LEG-834-2018**, recibida el 3 de diciembre de 2018, el promotor hace entrega de la respuesta a la nota **DEIA-DEEIA-AC-0225-3010-18**, del 30 de octubre de 2018 (fojas 91-92 y 100-142 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **MPSA-PRO-327-2018**, recibida el 19 de noviembre de 2018, el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública de las publicaciones en los periódicos la Prensa los días 14 y 15 de noviembre de 2018 (ver fojas 94 a las 96 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **MPSA-PRO-329-2018**, recibida el 23 de noviembre de 2018, el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública fijados en los municipios de Panamá y San Miguelito (fojas 97 a la 99 del expediente administrativo correspondiente)

Que en seguimiento al proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, se remitió la información aportada por el promotor como respuesta a la primera ampliación a las Unidades Ambientales del MIVIOT, INAC, MINSA, IDAAN, SINAPROC y MOP, mediante la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0343-0712-18**, a DIAM, DIFOR, DSH y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metro y Norte, por medio del **MEMORANDO-DEIA-0948-0712-18** (fojas 143 a la 153 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **MPSA-LEG-848-2018**, recibida el 12 de diciembre de 2018, el Apoderado Legal del promotor indica que esta anuente a las entregas de las notas MPSA-PRO-327-2018 y MPSA-PRO-329-2018, referente a las entregas de los avisos de consulta pública.

Que mediante nota **DIFOR-622-2018**, recibida el 13 de 2018, la **Dirección Forestal del Ministerio de Ambiente (DIFOR)**, remite su informe de evaluación de la información aportada por el promotor como respuesta a la solicitud de información complementaria, donde los comentarios realizados van enfocados

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° DEIA-1A-010-18  
FECHA 23/01/19  
Página 3 de 8

*Lisbeth Caño A*

a que se debe proteger y conservar las áreas adyacentes a las fuentes hidrálicas dentro del predio, la franja de bosque a proteger tomando como referencia lo indicado en la Ley forestal, indicar en la resolución de aprobación del EsIA, que el mantenimiento de la reforestación por compensación (de ser necesaria es de 5 años), entre otros (fojas 155 a la 157 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1297-18**, recibido el 14 de diciembre de 2018, la Dirección de Información Ambiental (DIAM), remite su informe de verificación de las coordenadas aportadas como respuesta a la primera solicitud de información complementaria, donde se indica que las mismas generan una superficie de 766.28291 Ha, de área de influencia indirecta, información que coincide con lo descrito en el EsIA (fojas 158 a la 160 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO DRPM-365-2018**, recibido el 17 de diciembre de 2018, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metro, remite su informe de evaluación de la información presentada por el promotor como respuesta a la primera solicitud de información complementaria, donde indican que la información solicitada no guarda correspondencia con las observaciones y recomendaciones efectuadas en el Informe Técnico de evaluación N° 023-20-09-2018 de 20 de septiembre de 2018, se reiteran las observaciones concernientes a dicho informe. Es de relevancia mencionar que los comentarios realizados mediante el Informe Técnico de evaluación N° 023-20-09-2018 de 20 de septiembre de 2018, se enfocan a que el promotor debe tramitar los permisos de obra en cauce, ante el Ministerio de Ambiente, para realizar intervención de las fuentes hidrálicas existentes y que todas las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto, deberán emplear técnicas y metodologías que eviten la afectación de las dos fuentes hidrálicas identificadas. Dichas recomendaciones son consideradas en el presente informe técnico (fojas 161 a la 163 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **259-DEPROCA-18**, recibida el 18 de diciembre de 2018, la Unidad Ambiental del IDAAN remite su informe de evaluación de la información aportada por el promotor como respuesta a la información complementaria, donde se indica que no se tienen comentarios al respecto (fojas 164 y 165 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DRPN-272-2018**, recibido el 19 de diciembre de 2018, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, remite su informe de evaluación de la información complementaria aportada, donde se indica que, no tienen objeción al desarrollo del proyecto (fojas 166 a la 168 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DSH-0537-2018**, recibido el 20 de diciembre de 2018, la Dirección de Seguridad Hídrica, remite su informe de evaluación de la información complementaria presentada por el promotor, donde se indica que, el promotor debe cumplir con la norma correspondiente en cuanto a la descarga del agua residual tratada y mantiene las recomendaciones descritas en la evaluación inicial del EsIA (fojas 173 a la 176 del expediente administrativo correspondiente).

Que es importante recalcar que las UAS del INAC, MINSA, IDAAN, MIVIOT y las Direcciones Regionales de la Metro y Norte, emitieron sus observaciones fuera del tiempo oportuno mientras que la UAS de SINAPROC no emitió comentarios a la solicitud de evaluación realizada por Ministerio de Ambiente mediante la nota **DIEORA-DEEIA-UAS-0251-2008** y **MEMORANDO-DEIA-0642-2008-18**; que las UAS del INAC, MOP, MIVIOT y MINSA, no remitieron sus comentarios en tiempo oportuno respecto a la evaluación de la información complementaria, solicitud realizada por el Ministerio de Ambiente mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0343-0712-18** y **MEMORANDO-DEIA-0948-0712-18**, donde las UAS de SINAPROC, no emitieron comentarios al respecto; Por lo cual se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, “[...] en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto” “[...].

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° DEIA-14-010-19.  
FECHA 23/01/19  
Página 4 de 8

*Lisbeth Caurel*

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 del 01 de julio de 1998, General de Ambiente.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**PROYECTO DE LA EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ HASTA VILLA ZAITA**”, cuyo promotor es la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico de fecha 16 de enero de 2019, que consta en las fojas 182 a la 191 del expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009 y modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**PROYECTO DE LA EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ HASTA VILLA ZAITA**”, cuyo promotor es la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, información aclaratoria y en el Informe Técnico de decisión, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor del proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al PROMOTOR del proyecto, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y el Informe Técnico de evaluación, tendrá que:

- a. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente de Panamá Metro y Norte establezcan el monto.
- b. Presentar ante las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente de Panamá Metro y Norte, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno (1) cada año por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante, un informe sobre la implementación de las medidas de mitigación contempladas en el EsIA, Informe Técnico de evaluación, Información Aclaratoria y en la Resolución de Aprobación, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto.
- c. Coordinar con la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, los mecanismos de rescate a utilizar, en casos fortuitos que se requiera la reubicación de fauna.
- d. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- e. Contar con el Plan de arborización por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente de Panamá Metro y Norte, cuya implementación será monitoreada por esta misma entidad, y el promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- f. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido".
- g. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- h. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- i. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por las Dirección Regional de MiAMBIENTE correspondiente; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- j. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- k. Coordinar con la autoridad competente en el caso de que se tenga que realizar cierres temporales de la vialidad para el desarrollo del proyecto; además, se deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y períodos de trabajos.
- l. Realizar monitoreos de calidad de aire, ruido y calidad de agua, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, cuyos resultados serán presentados en los informes de seguimiento.
- m. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- n. Previo inicio de obras el PROMOTOR deberá presentar el censo final de las estructuras que serán afectadas de acuerdo con el trazado del alineamiento del proyecto. El mismo será entregado junto con el primer informe de seguimiento (en caso de afectar propiedades de terceros).
- o. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- p. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- q. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (las obras de drenaje pluvial), incluir en el primer informe de seguimiento.

**Artículo 5. ADVERTIR** al PROMOTOR que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** al PROMOTOR, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto denominado “PROYECTO DE LA EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ HASTA VILLA ZAITA”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

**Artículo 7. ADVERTIR** al PROMOTOR, que si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** al PROMOTOR, que la Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. NOTIFICAR** de la presente resolución a la sociedad METRO DE PANAMÁ, S.A.

**Artículo 10. ADVERTIR** a la sociedad METRO DE PANAMÁ, S.A., que contra la presente Resolución, podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

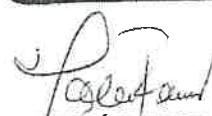
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada er la ciudad de Panamá, a los Veintidós (22) días, del mes de Febrero, del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**EMILIO SEMPRIS**  
Ministro de Ambiente



  
**MALÚ RAMOS**  
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

04 de febrero de 2019  
Técnico Evaluador: Juan Carlos Chacón  
Asistente: Malú Ramos  
Notifica: Malú Ramos

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° DEIA-IA-010-19  
FECHA 04/02/19  
Página 7 de 8



**ADJUNTO**

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, dc 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (CATEGORÍA II) "PROYECTO DE LA EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ HASTA VILLA ZAITA"
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN
Tercer Plano:	METRO DE PANAMÁ
Cuarto Plano:	ÁREA: ALINEAMIENTO DE 2.2 KM, ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DE 18.390 HA.
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. <u>DEJA-IA-010-19</u> DE <u>23</u> DE <u>ene</u> DE 2019.

Recibido por:

Juan Cecilio

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

7-107-699  
Nº de Cédula de I.P.

Raf  
Firma

04/02/2019  
Fecha

Lisette Cañas P

## DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL

### Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)  
Albrook, Edificio 804  
Apartado C-0843 - Balboa, Ancón - Rep. de Panamá.

Teléfono: 500-0837

Panamá, 17 de diciembre de 2020

DIVEDA-462-2020

Ingeniero  
**HÉCTOR ORTEGA**  
Director General  
Metro de Panamá, S.A.  
En su despacho

Ingeniero Ortega:



En seguimiento a su solicitud realizada a través de Nota N° MPSA-PRO-466-2020 con fecha 10 de diciembre de 2020, recibida el 15 de diciembre de 2020 en la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, donde solicita una extensión de la vigencia del proyecto “*Proyecto de la Extensión de la Línea 1 del Metro de Panamá hasta Villa Zaita*” aprobado mediante Resolución DEIA-IA-010-2C19, de 23 de enero de 2019, ubicado en los corregimientos de Omar Torrijos, Ernesto Córdoba y Las Cumbres de los distritos de Panamá y San Miguelito, provincia de Panamá, le informamos que:

- El artículo 8 de la Resolución DEIA-IA-010-2019 de 23 de enero de 2019, establece “*Advertir al Promotor, que la Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.*”
- La Resolución DEIA-IA-010-2019, de 23 de enero de 2019, fue notificada el 4 de febrero de 2019.
- Que el Decreto Ejecutivo N° 506, de 24 de marzo de 2020, publicado en Gaceta Oficial 28987-A del 24 de marzo del 2020, “*Ordena la suspensión temporal de las actividades de la industria de la construcción*”.
- Que el Decreto Ejecutivo N° 1036, 4 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial 29106-B, del 4 de septiembre de 2020, “*Que levanta la suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción y dicta otras medidas*”.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración las disposiciones legales promulgadas por el Estado Panameño para evitar la propagación del Coronavirus y salvaguardar la salud de la población, le informamos que, debido al período transcurrido entre la suspensión temporal de actividades de la industria de la construcción y su levantamiento, su proyecto deberá iniciar su ejecución en campo antes del **20 de julio de 2021**.

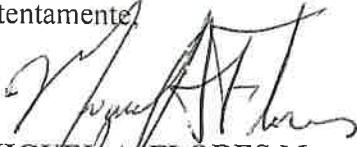
*(Signature)*  
31/12/2020

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Cualquier consulta relacionada con la presente Nota podrá establecer comunicación con la Ing. Mirna Pérez al teléfono 500-0837 (ext. 6019) o al correo electrónico [mperez@miambiente.gob.pa](mailto:mperez@miambiente.gob.pa).

Atentamente,



MIGUEL A. FLORES M.

Director de Verificación del Desempeño Ambiental

MF/jmj/mp

c.c. Marcos Salaberry - Director Regional de Panamá Metropolitana.  
Santiago Guerrero - Director Regional de Panamá Norte.